

EXP. No. ORPD-1991218 (020119)

EN LA OFICINA REGIONAL PARACENTRAL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Zacatecoluca, a las siete horas con cuarenta minutos del día treinta de enero del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra **EL SEÑOR_____**, ex **empleador, de la relación laboral, quien puede ser encontrado, notificado, citado o emplazado en:_____**, por una supuesta infracción al Artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no haber comparecido sin justa causa a la **SEGUNDA CITACIÓN** que se le hizo, por la Oficina Regional Paracentral, para celebrar audiencia conciliatoria y tratar de solucionar pacíficamente el conflicto de carácter individual planteado por el ex trabajador _____.

LEIDOS LOS AUTOS Y,

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha **CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, el ex trabajador _____ presentó solicitud verbal pidiendo la intervención de la Jefatura Regional Paracentral a efecto de que se citara a su ex empleador, **EL_____**, para llevar a cabo audiencia conciliatoria sobre la indemnización y demás prestaciones laborales que le corresponden por despido injusto al referido ex trabajador.

II.- **LA SEÑORA JEFA REGIONAL PARACENTRAL**: Con base en lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designó a su Delegada, para que intervinieran en la solución del conflicto laboral de carácter individual de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26 de la mencionada Ley, habiendo sido admitida la solicitud, se señaló las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, para celebrar por primera vez audiencia común conciliatoria entre el ex trabajador y **EL SEÑOR_____**, y con el mismo objeto se citó por **SEGUNDA VEZ** a esta Oficina para

las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PREVINIÉNDOSE** al SEÑOR_____, que de no asistir a ese segundo señalamiento personalmente o por medio de Apoderado legalmente constituido, incurriría en una multa de **QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES** equivalentes a **CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR** a **UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, y en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo por la inasistencia del ex empleador, no obstante haber sido notificado y citado en legal forma, con la prevención antes relacionada; la Delegada remitió las diligencias a la Jefatura Regional, quien por resolución pronunciada a las **CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, ordenó seguir el trámite de multa contra **EL SEÑOR_____**, por supuestamente haber infringido el artículo treinta y dos de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no haber comparecido sin justa causa a la segunda citación, girada por ésta Oficina Regional Paracentral **NI PERSONALMENTE, NI POR MEDIO DE APODERADO LEGALMENTE CONSTITUIDO.**

III.- Por tanto, se mandó a **OIR**, en base al artículo 628 del Código de Trabajo, **AL SEÑOR_____**, para que compareciera ante la Suscrita y a esta Oficina **A LAS NUEVE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, a hacer uso del derecho que la ley le confiere, audiencia que se llevó a cabo con la participación de la Suscrita Jefa Regional Paracentral Interina, su secretario de actuaciones interino y el ex empleador **EL SEÑOR_____**, quien una vez debida y legalmente identificada, MANIFESTÓ: "'''''''' Que no se hizo presente a esta Oficina por que la persona que recibió el citatorio se la entregó un día después y cuando se apersono a esta Oficina le manifestaron que ya había pasado la fecha para resolver el asunto del conflicto laboral con el ex trabajador, entonces quedo a espero de futuras citas para resolver dicho asunto laboral. Así mismo manifestó que él no es el empleador que el solo era el Jefe inmediato, es decir que el titular de la relación laboral es otra persona, así mismo dice que el ex trabajar el señor _____no era un trabajador permanente si no que el llagaba a trabajar los días que quería. Por lo tanto PIDE: LA APERTURA A PRUEBAS DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS''''''''". En la referida audiencia se le concedió la

apertura a pruebas al ex empleador, de lo que quedó notificado en la misma. El día **VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**. Dentro del período probatorio, el Señor _____, presentó prueba documental, consistente en Declaración Jurada del Señor _____, que conta a folio once y fotocopias certificadas notarialmente de dos Tarjeta de Circulación y Documento único de Identidad (DUI) a nombre del señor _____, que constan a folios 12,13 y 14, Finalizado el período probatorio, las presentes diligencias quedaron en estado de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda.

IV.- La suscrita Jefa Regional Paracentral Interina, considera: Que es procedente realizar las siguientes valoraciones y consideraciones: **A)** De la prueba aportada por el Señor _____ consistente en Declaración Jurada del Señor _____, que en lo modular manifiestas que el señor _____, es empleado y no Patrono, la cual consta en folio once y fotocopias certificadas notarialmente de dos Tarjeta de Circulación y Documento único de Identidad (DUI) a nombre del señor _____, que constan a folios 12,13 y 14, con dichos documentos, no probó caso fortuito o fuerza mayor ni justificó su ausencia a la segunda cita para celebrar audiencia laboral conciliatoria administrativa con el ex trabajador _____; **b)** Que de conformidad al artículo 321 del Código Procesal Civil y Mercantil, la carga de la prueba le corresponde a las partes y no a la suscrita; por tanto era el señor _____ quien debía, probar la justa causa para no asistir a la segunda audiencia, con los documentos presentados en ningún momento pudo establecer la una justa causa para no asistir a la segunda audiencia; **c)** Que de conformidad al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social “Toda persona que sin justa causa no comparezca a la segunda citación que se le hiciere, incurrirá en una multa de **QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES**” equivalentes a **CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR a UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, de acuerdo a la capacidad económica de ésta; **d)** En el presente caso **EL SEÑOR _____**, fue citado en legal forma hasta por **SEGUNDA VEZ** y no habiendo comparecido a ninguna de las audiencias señaladas, ni haber comprobado ningún justo impedimento para no comparecer al segundo citatorio, es procedente imponerle la cantidad de **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en concepto

de sanción pecuniaria por la infracción cometida al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

POR TANTO: De conformidad a lo expuesto y con base en los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República; 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y 627 y siguientes del Código de Trabajo, 217, 218 del Código Procesal Civil y Mercantil a nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, **FALLO:** Impónese **AL SEÑOR** _____, la multa de **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, *por una infracción al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social*, por haber rehusado comparecer sin justa causa a la **SEGUNDA CITACIÓN** que se le hizo, a efecto de llevar a cabo audiencia conciliatoria y tratar de solucionar el conflicto laboral de carácter individual planteado por el Señor _____, reclamando indemnización y demás prestaciones laborales. SE HACE CONSTAR: **QUE AL NO CONSTAR EN AUTOS LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL PATRON, NO SE IMPUSO EL MONTO MÁXIMO PREVISTO EN CONCEPTO DE MULTA, EN EL ARTICULO 32 DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL SECTOR TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SINO QUE EL MONTO ARRIBA APUNTADO, EL CUAL A CRITERIO DE LA SUSCRITA JEFA REGIONAL PARACENTRAL AD HONOREM, NO PERJUDICA ECONÓMICAMENTE A LA PARTE PATRONAL NI ES CONFISCATORIO; POR LO QUE, EN USO DE ESOS PARÁMETROS ES QUE SE HA IMPUESTO LA MULTA DE ESTA RESOLUCIÓN.** Multa que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterada en la **DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERIA (DEPARTAMENTO DE COBROS) DEL MINISTERIO DE HACIENDA**, de la ciudad de San Salvador, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta Sentencia sin perjuicio de cumplir con las normas legales violadas. **PREVIENESELE: AL SEÑOR CARLOS LOPEZ RAMIREZ, que de no cumplir con lo antes expuesto, se libraré Certificación de ésta para que la Fiscalía General de La República lo verifique y QUE PARA NO LIBRAR DICHA CERTIFICACION DEBERA PRESENTAR A ESTA OFICINA REGIONAL PARACENTRAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, UNA VEZ PAGADA LA MULTA, EL RECIBO EMITIDO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA, ACREDITANDO TAL PAGO.** Librese oportuno oficio a la respectiva Oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. NOTIFIQUESE.



M. Dinora López de Ventura

MARIA DINORA LÓPEZ DE VENTURA
JEFA REGIONAL PARACENTRAL INTERINA
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.



Marvin Geovany Zelaya Manzano

Ante Mi:

LIC. MARVIN GEOVANY ZELAYA MANZANO
SECRETARIO DE ACTUACIONES

EXP. No. ORPD- 1951218(030119)

EN LA OFICINA REGIONAL PARACENTRAL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Zacatecoluca, a las nueve horas con diez minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra_____, por medio de su Representante Legal, sociedad empleadora de la relación laboral en el lugar de trabajo llamado: **“OFICINAS DE CLARO”**, ubicado en:_____, por una supuesta infracción al Artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no haber comparecido sin justa causa a la **SEGUNDA CITACIÓN** que se le hizo, por la Oficina Regional Paracentral, para celebrar audiencia conciliatoria y tratar de solucionar pacíficamente el conflicto de carácter individual planteado por la ex trabajadora _____

LEIDOS LOS AUTOS Y,

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que con fecha **CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, la señora **NURIA PATRICIA ORELLANA LOPEZ**, presentó solicitud verbal pidiendo la intervención de la Jefatura Regional Paracentral a efecto de que se citara a su ex empleadora, la_____, **por medio de su Representante Legal**, para llevar a cabo audiencia conciliatoria sobre la indemnización y demás prestaciones laborales que le corresponden por despido injusto al referido ex trabajador.

II.- **LA SEÑORA JEFA REGIONAL PARACENTRAL AD- HONOREM**: Con base en lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designó a su Delegada, para que intervinieran en la solución del conflicto laboral de carácter individual de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26 de la mencionada Ley, habiendo sido admitida la solicitud, se señaló las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, para celebrar por primera vez audiencia común conciliatoria entre la ex trabajadora peticionaria y_____, por medio de su Representante Legal, y con el mismo objeto se citó por **SEGUNDA VEZ** a esta Oficina para las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, **PREVINIÉNDOSE** a_____, que de no asistir a ese segundo señalamiento por medio de su representante legal o Apoderado legalmente constituido, incurriría en una multa de

QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES equivalentes a **CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR** a **UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR**, y en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo por la inasistencia de la sociedad empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma, con la prevención antes relacionada; la Delegada remitió las diligencias a la Jefatura Regional, quien por resolución pronunciada a las **CATORCE HORAS CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, ordenó seguir el trámite de multa contra _____, **por medio de su Representante Legal**, por supuestamente haber infringido el artículo treinta y dos de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no haber comparecido sin justa causa a la segunda citación, girada por ésta Oficina Regional Paracentral NI POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL NI POR MEDIO DE APODERADO LEGALMENTE CONSTITUIDO.

III.- Que se mandó a **Oír**, en base al artículo 628 del Código de Trabajo, a _____, **por medio de su Representante Legal**, para que compareciera ante la Suscrita y a esta Oficina **A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, a hacer uso del derecho que la ley le confiere, audiencia y en representación de _____, compareció en calidad de **ADMINISTRADORA UNICA SUPLENTE Y a representante legal** de dicha sociedad la **SEÑORA** _____, quien una vez debida y legalmente acreditada **MANIFESTÓ: "*****"**Que no se hizo presente porque la documentación consistente en las citas de comparecencia para dirimir el conflicto laboral de la ex trabajadora _____, no llegó a Recursos Humanos, es decir no tuvo la información a tiempo a efecto de resolver el conflicto laboral, y si se hubiese dado cuenta a tiempo se hubiese presentado y llegado a un arreglo con la ex trabajadora solicitante. Así mismo en dicha audiencia solicito que se le exima de toda responsabilidad pecuaria y que en las instancias Judiciales se resolverá con la ex Trabajadora antes citada."*****" Debido a que la Representante Legal de la sociedad administrada no pidió la apertura a pruebas, las presentes diligencias quedaron en estado de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda.

IV.- La suscrita Jefa Regional Paracentral AD- HONOREM, procede a hacer las siguientes valoraciones y consideraciones: En la audiencia de oír, se limitó a manifestar, la

señora _____, que no acudió a las dos citas de las audiencias programadas en esta oficina regional paracentral para dirimir la diferencia laboral planteada por la ex trabajadora _____, porque las citas no llegaron Recursos Humanos hechos que no fueron comprobados y cuando se emite una afirmación, le corresponde **PROBARLA**. El ONUS PROBANDI –la carga de la prueba- le correspondía al Representante legal de la Sociedad _____. Lamentablemente para sus intereses procesales, únicamente se limitó a afirmar, sin probar; obviando ejercer su derecho procesal de probar esa afirmación. De conformidad al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social “Toda persona que sin justa causa no comparezca a la segunda citación que se le hiciere, incurrirá en una multa de **QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES** equivalentes a **CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR** a **UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, de acuerdo a la capacidad económica de ésta”. Y en el presente caso la Sociedad _____, fue citada en legal forma hasta por **SEGUNDA VEZ** y no habiendo comparecido a ninguna de las audiencias señaladas, ni haber comprobado ningún justo impedimento para no comparecer al segundo citatorio, es procedente imponerle la cantidad de **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en concepto de sanción pecuniaria por la infracción cometida al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

POR TANTO: De conformidad a lo expuesto y con base en los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República; 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y 627 y siguientes del Código de Trabajo, 217, 218 del Código Procesal Civil y Mercantil a nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, **FALLO: IMPONESE A LA SOCIEDAD _____, por medio de su Representante Legal, UNA MULTA DE QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, por una infracción al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no haber comparecido la sociedad antes mencionada ni por medio de su representante legal propietario ni suplente ni por medio de Apoderado legalmente constituido a la SEGUNDA audiencia administrativa conciliatoria, en las diligencias que fueron promovidas por la ex trabajadora, _____, reclamando indemnización y demás prestaciones laborales. Se hace constar, que dado que no se encuentra establecida la capacidad económica de la sociedad empleadora de la relación laboral, no

se impuso el monto máximo previsto en el artículo antes mencionado, sino que se impuso el monto antes apuntado, usando el siguiente parámetro: dado que la multa máxima es de diez mil colones, o sea UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, a fin de no afectar patrimonialmente a la referida sociedad ni que la multa se vuelva confiscatoria, **La Suscrita estimó justo y legal imponer el monto de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual es menos del máximo previsto como sanción por la infracción cometida por la sociedad.** Multa que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterada en la **DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERIA (DEPARTAMENTO DE COBROS) DEL MINISTERIO DE HACIENDA**, de la ciudad de San Salvador, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta Sentencia sin perjuicio de cumplir con las normas legales violadas.

PREVIENESELE: A LA SOCIEDAD _____, por medio de su Representante Legal, que de no cumplir con lo antes expuesto, se librá Certificación de ésta para que la Fiscalía General de La República lo verifique y QUE PARA NO LIBRAR DICHA CERTIFICACION DEBERA PRESENTAR A ESTA OFICINA REGIONAL PARACENTRAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, UNA VEZ PAGADA LA MULTA, EL RECIBO EMITIDO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA, ACREDITANDO TAL PAGO. Líbrese oportuno oficio a la respectiva Oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. **HAGASE SABER.**


MARIA DINORA LOPEZ DE VENTURA
JEFA REGIONAL PARACENTRAL INTERINA
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.



Ante Mi: 
LIC. MARVIN GEOVANY ZELAYA MANZANO
SECRETARIO DE ACTUACIONES



EXP. No. 23517-IC-11-2017-PROGRAMADA-CA (090119)

EN LA OFICINA REGIONAL PARACENTRAL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: Zacatecoluca, a las diez horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias han sido promovidas contra_____, **POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SEÑOR_____**, Sociedad empleadora de la relación laboral del Lugar de Trabajo denominado **RAF, UBICADO EN: _____**, por infracción a la Legislación Laboral vigente.

LEIDOS LOS AUTOS Y,

C O N S I D E R A N D O:

I.- En base a los artículos 41 y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y 74 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, el día **CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, un Inspector de Trabajo en el ejercicio de sus funciones practicó Inspección Programada, en el Lugar de Trabajo denominado: **RAF**, de lo cual se redactó Acta y la que junto con sus respectivos anexos consta desde folio 2 hasta folio 3 de las presentes diligencias, y mediante la cual se constataron las siguientes infracciones: **UNO: Ocho infracciones al artículo 192 del Código de Trabajo por adeudar la cantidad de diez Dólares con treinta y cuatro de los Estados Unidos de América al trabajador _____en concepto de adeudo del día de asueto de fecha veintiocho de Septiembre de dos mil dieciocho por ser el día principal de las fiestas patronales de la localidad, la cantidad de diez Dólares con treinta y cuatro de los Estados Unidos de América al trabajador _____en concepto de adeudo del día de asueto de fecha veintiocho de Septiembre de dos mil dieciocho por ser el día principal de las fiestas patronales de la localidad, la cantidad de diez Dólares con treinta y cuatro de los Estados Unidos de América al trabajador _____en concepto de adeudo del día de asueto diecisiete de junio de dos mil dieciocho, la cantidad de diez Dólares con treinta y cuatro**

de los Estados Unidos de América al trabajador _____ en concepto de adeudo del día de asueto del diez de mayo de dos mil dieciocho, la cantidad de diez Dólares con treinta y cuatro de los Estados Unidos de América al trabajador _____ en concepto de adeudo del día de asueto diez de mayo de dos mil dieciocho, la cantidad de diez Dólares con treinta y cuatro de los Estados Unidos de América al trabajador _____ en concepto de adeudo del día de asueto veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, la cantidad de diez Dólares con treinta y cuatro de los Estados Unidos de América al trabajador _____ en concepto de adeudo del día de asueto veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, la cantidad de diez Dólares con treinta y cuatro de los Estados Unidos de América al trabajador _____ en concepto de adeudo del día de asueto treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho. Consta a folios 2 y 3, que a la Sociedad empleadora de la relación laboral se le concedieron: **CINCO DÍAS HÁBILES**, para subsanar las infracciones antes mencionadas. Con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el día **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, una Inspectora de trabajo practicó Reinspección en el centro de trabajo la que consta a folio 5 de estas diligencias y se pudo constatar que las ocho infracciones de la infracción **UNO**, no fueron subsanadas por la Sociedad empleadora de la relación laboral, por lo que el Inspector, de conformidad al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, remitió a su superior jerárquico las presentes diligencias a fin de iniciar el presente trámite sancionador.

II.- En cumplimiento al considerando anterior, y en base a lo dispuesto en el artículo 628 del Código de Trabajo, se mandó a **OÍR a la Sociedad _____ POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, _____**, Sociedad empleadora de la relación laboral del Lugar de Trabajo denominado **RAF**, señalándose para tal efecto las **TRECE HORAS CUARENTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, para que compareciera a ésta oficina Regional Paracentral a hacer uso del derecho que la ley le confiere. Dicha audiencia se llevó a cabo con la participación de la Suscrita Jefa Regional Paracentral Interina, _____, su secretario de

mencionada, por IMPERTINENTE y además por INUTIL, ya que no guarda relación o nexo con el hecho controvertido ya que en las presentes diligencias la infracción puntualizada es adeudo de días de asueto conforme *al artículo 192 del Código de Trabajo*. **B)** El motivo de las Inspecciones llevadas a cabo por el Departamento de Inspección de Industria y Comercio, es constatar el cumplimiento de las disposiciones legales, procurando el acatamiento voluntario de dichas obligaciones legales y tratar de prevenir de la mejor manera posible los conflictos laborales que se susciten a raíz de la relación de trabajo entre patrono y la parte trabajadora, de ahí el por qué existe un plazo prudencial entre la inspección y la Reinspección, para que así la parte patronal pueda subsanar las infracciones puntualizadas en el acta de Inspección, ya que el objetivo de éste Ministerio no es la imposición de multas sino el cumplimiento de la legislación laboral, sin embargo al constatar el Inspector de trabajo por medio de la Reinspección que las infracciones puntualizadas en la Inspección no han sido subsanadas, está obligado a levantar el acta y remitirlo a la autoridad competente para el trámite sancionatorio respectivo. En el presente caso y de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, las Actas de Inspección que levanten los Supervisores e Inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones, se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad, en el presente caso no se ha demostrado ninguno de tales extremos.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales citadas anteriormente y a los Artículos 11 y 14 de la Constitución de la República; 33, 38, 39, 57, 58 y 60 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, 627 y siguientes del Código de Trabajo; 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; a nombre de la **REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO:** IMPONESE_____, **POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, _____, la siguiente multa: DOSCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a razón de VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por cada una de las OCHO infracciones que a continuación se detallan, INFRACCION UNO, ocho infracciones al artículo 192 del Código de Trabajo, al haber cancelado el día de asueto a los trabajadores 1) _____, la cantidad de CINCUENTA Y UN DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de pago de salarios correspondientes a los días de asueto que se detallan a continuación: *Veintiocho de Septiembre de dos mil dieciocho, diecisiete de junio de dos mil dieciocho, diez de mayo de dos mil dieciocho, veintinueve de marzo de dos mil dieciocho y Treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho.* 2) _____, la cantidad de TREINTA Y UN DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de pago de salarios correspondientes a los días de asueto que se detallan a continuación: *Veintiocho de Septiembre de dos mil dieciocho, diez de mayo de dos mil dieciocho Y veintinueve de marzo de dos mil dieciocho.* **Se hace constar, que dado que NO se encuentra establecida la capacidad económica de la sociedad empleadora de la relación laboral, la suscrita impuso el monto antes mencionado, el cual es aproximadamente la mitad del monto máximo previsto a imponer por cada infracción en el artículo 627 del Código de Trabajo, multa que se estima que NO le generará un perjuicio económico a la sociedad administrada. Dicha Multa ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterada en la DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERIA AL DEPARTAMENTO DE COBROS DEL MINISTERIO DE HACIENDA,** de la ciudad de San Salvador, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta Sentencia sin perjuicio de cumplir con las normas legales infringidas. **PREVIÉNESELE: A la _____, POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, _____, que de no cumplir con lo antes expuesto, se libraré certificación de la presente, para que la Fiscalía General de la República lo verifique, y que para no librar dicha certificación deberá presentar a esta oficina Regional Paracentral el recibo ya PAGADO de la multa, emitido por la autoridad competente del Ministerio de Hacienda.** Líbrese oportuno oficio a la respectiva Oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. **HAGASE SABER.**



MARIA DINORA LÓPEZ DE VENTURA
JEFA REGIONAL PARACENTRAL INTERINA
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.



Ante Mi:

LIC. MARVIN GEOVANY ZELAYA MANZANO
SECRETARIO DE ACTUACIONES

009

EXP. N^o. 19774-IC-09-2018-ESPECIAL-CU (1871118)

EN LA OFICINA REGIONAL PARACENTRAL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: Zacatecoluca, a las ocho horas diez minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias administrativas sancionadoras han sido promovidas contra LA

empleadora de la relación laboral en el Lugar de Trabajo denominado , ubicado en

DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, por infracciones a la Legislación Laboral Vigente.

LEIDOS LOS AUTOS Y,

CONSIDERANDO:

I.- En base a los artículos 41 y 43 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el día **VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, un Inspector de Trabajo en el ejercicio de sus funciones realizó INSPECCION NO PROGRAMADA, en el Lugar de Trabajo denominado **FUNERALES SARAI** cuya acta consta agregada a folio 2 de las presentes diligencias, y en la que se constataron la siguiente infracción: **INFRACCION UNO:** *una infracción al artículo 29 ordinal 1 del Código de Trabajo, por no haber cancelado el salario al ex trabajador del periodo del nueve de septiembre al veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, la cantidad de ciento cincuenta dólares.* En el Acta de Inspección y para que se subsanaran dichas infracciones se fijó un plazo de **CINCO** días hábiles. Con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, se realizó la Reinspección el día **CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, y se constató que la empleadora NO subsanó las infracciones antes mencionadas. Es por eso, que el Inspector de Trabajo en base al artículo 54 inciso primero de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión social, remitió a la autoridad superior para el inicio de las presentes diligencias sancionadoras administrativas.

II.- En cumplimiento al considerando anterior, y en base a lo dispuesto en el artículo 628 del Código de Trabajo, se mandó a

empleadora de la relación laboral en el Lugar de Trabajo
denominado señalándose para tal efecto las **NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, para que compareciera a ésta oficina Regional Paracentral a hacer uso del derecho que la ley le confiere; audiencia a la que no asistió la empleadora **SARA ISABEL FLORES DE RIVERA** quien no obstante estar legal y debidamente notificada y citada, tal como puede apreciarse a folios **7 frente** de las presentes diligencias, no compareció a la misma ni personalmente ni por medio de apoderado legalmente constituido. Por lo que las presentes diligencias quedaron en estado de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda.

III- En vista de lo acontecido y expresado en el romano anterior, conviene hacer las siguientes valoraciones: **A) La Empleadora**

al no asistir a la audiencia de oír, no pudo probar que ella no infringió el artículo 29 ordinal 1a del Código de Trabajo; **B) Que a dicha patrona, le correspondía la carga de la prueba, de conformidad al artículo 321 del Código Procesal Civil y Mercantil y no le correspondía a la suscrita suplantar a la administrada en la producción de su prueba de descargo; en consecuencia, queda probado que la patrona incumplió con su obligación de cancelar *el salario al ex trabajador* del periodo del nueve de septiembre al veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, la cantidad de *ciento cincuenta dólares*; **C) El motivo de las Inspecciones llevadas a cabo por el departamento de Inspección de Industria y Comercio de este Ministerio, es constatar el cumplimiento de las disposiciones legales tanto de materia laboral como de materia de seguridad y salud ocupacional, procurando el acatamiento voluntario de dichas obligaciones legales y tratar de prevenir que se susciten accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, sucesos peligrosos y cualquier tipo de riesgos ocupacionales en el lugar de trabajo, ya que el objetivo de éste Ministerio no es la imposición de multas sino el cumplimiento de la legislación laboral, para ello los patronos tienen la****

0030

oportunidad de subsanar las Infracciones puntualizadas en el acta de Inspección en el plazo que en ella se señala. Pero cuando el patrono no subsana las infracciones y posteriormente de vencido el plazo mencionado se efectúa la Reinspección y se constata que NO se han subsanado dicha infracción, el Inspector está obligado a remitir las diligencias a la autoridad superior, tal como lo establece el artículo 54 inciso primero de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. En el presente caso y de **conformidad al artículo 51** de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, las actas de Inspección que levanten los Supervisores e Inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones, se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales citadas anteriormente y a los Artículos 11, 14 de la Constitución de la República; 33, 38, 39, 56, 57, 58 y 60 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 627 y siguientes del Código de Trabajo y 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la **REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO:** Impónese **A LA SEÑORA**

empleadora de la relación laboral en el Lugar de Trabajo denominado
UNA MULTA DE CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. De conformidad al artículo 627 del Código de Trabajo, la suscrita está facultada a imponer una multa máxima de QUINIÉNTOS COLONES, hoy CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR, pero la suscrita optó por imponer el monto arriba apuntado, debido a que no consta en autos la capacidad económica de la patrona; *LA SUSCRITA OPTÓ POR IMPONER EL MONTO ANTES APUNTADO, DADO QUE NO CONSTA EN AUTOS LA CAPACIDAD ECONOMICA DE LA EMPLEADORA DE LA RELACIÓN LABORAL Y NO SE CONSIDERA QUE CAUSE UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA EMPLEADORA NI ES CONFISCATORIO.* Multa que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser

enterada en la DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERIA AL DEPARTAMENTO DE COBROS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, de la ciudad de San Salvador, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta Sentencia sin perjuicio de cumplir con las normas legales infringidas. PREVIÉNESELE: A LA SEÑORA A LA SEÑORA empleadora de la relación laboral en el Lugar de Trabajo denominado que de no cumplir con lo antes expuesto, se libraré certificación de la presente, para que la Fiscalía General de la República lo verifique. Y QUE PARA NO LIBRAR DICHA CERTIFICACION DEBERA PRESENTAR A ESTA OFICINA REGIONAL PARACENTRAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, UNA VEZ PAGADA LA MULTA, EL RECIBO EMITIDO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA, ACREDITANDO TAL PAGO. Líbrese oportuno oficio a la respectiva Oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. HAGASE SABER.



Maria Dinora Lopez de Ventura
MARIA DINORA LOPEZ DE VENTURA
JEFA REGIONAL PARACENTRAL INTERINAJTERINA
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

Ante Mí:



Marvin Geovany Zelaya Manzano
LIC. MARVIN GEOVANY ZELAYA MANZANO
SECRETARIO DE ACTUACIONES

0016

EXP. No. 0130-IC-09-2018-PROGRAMADA-CA(1841118)

EN LA OFICINA REGIONAL PARACENTRAL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: Zacatecoluca, a las nueve horas cuarenta minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve

Las presentes diligencias han sido promovidas contra **AL SEÑOR** empleador de la relación laboral del Lugar de Trabajo denominado **UBICADO EN**

de conformidad con la Legislación Laboral vigente.

LEIDOS LOS AUTOS Y,

CONSIDERANDO:

I.- En base a los artículos 41 y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el día **DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, un Inspector de Trabajo en el ejercicio de sus funciones practicó Inspección Programada, en el Lugar de Trabajo denominado:

de lo cual se redactó Acta y la que consta, desde folio 2 hasta folio 6 de las presentes diligencias, y mediante la cual se constataron las siguientes infracciones:

UNO: *Siete infracciones al artículo 80 numeral 1 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo porque no tener óptimas condiciones el extintor par conato de incendio.* **DOS:** *Una infracción al artículo 80 numeral 1 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo por no contar con un botiquín de primeros auxilios.* **TRES:** *Una infracción al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, porque debe cumplir con la obligación de inscribir el establecimiento en el registro que lleva el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Consta a folios dos y siguientes, que a la el Señor*

empleador de la relación laboral se le concedieron: a) **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para subsanar las infracciones de materia laboral; y en

materia de seguridad y salud ocupacional. Con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el día **DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, un Inspector de trabajo practicó Reinspección en el centro de trabajo la que consta a folios 8 de estas diligencias y se pudo constatar que la infracción **TRES** no fue subsanada, por el Señor

empleador de la relación laboral, por lo que el Inspector, de conformidad al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, remitió a su superior jerárquico las presentes diligencias a fin de iniciar el presente trámite sancionador.

II.- En cumplimiento al considerando anterior, y en base a lo dispuesto en el artículo 628 del Código de Trabajo, se mandó a **OÍR AL SEÑOR**

empleador de la relación laboral del Lugar de trabajo denominado **SEÑALÁNDOSE** para tal efecto las **OCHO HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, para que compareciera a ésta oficina Regional Paracentral a hacer uso del derecho que la ley le confiere. Dicha audiencia se llevó a cabo con la participación de la suscrita Jefa Regional Paracentral Interina, su secretario de actuaciones y **EL SEÑOR**

en su calidad de Patrón quien una vez debida identificada MANIFESTÓ: "Que la inscripción siempre le encomienda que la realice el Contador, y que no le recordó, y que creía que ya tenía la constancia de inscripción, y que posteriormente se realizó la inscripción del centro de trabajo presentando en dicho acto original y copia de constancia de inscripción a fin de ser confrontadas agregando copia a las presentes diligencias. Debido a que la parte patronal no pidió la apertura a pruebas, las presentes diligencias quedaron en estado de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda.

III- Es procedente realizar las siguientes valoraciones y consideraciones: A) De la prueba aportada en versión fotocopia simple la resolución de inscripción del establecimiento a nombre del Centro de Trabajo

propiedad del Señor

Al respecto, La suscrita Jefa Regional Paracentral Interina, de conformidad al artículo 318 del Código

0017

Procesal Civil y Mercantil, ADMITE la prueba antes mencionada, pero únicamente como prueba del cumplimiento TARDIO O EXTEMPORANEO de la infracción al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Si revisamos: la fotocopia de la resolución de la inscripción, fue emitida por la Licenciada en su calidad de SUPERVISORA de Inspección de Trabajo de Oficina Departamental de Cuscatlán, en fecha **VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, y el Acta de Reinspección, a folios 8, está fechada **DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, es decir, QUE POSTERIORMENTE a la visita de Reinspección, es que se ha hecho nuevamente la inscripción del establecimiento en el Registro que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo. Sin embargo, se aclara que se le tomará como ATENUANTE al momento de imposición de la multa, dada la voluntad manifiesta de querer cumplir con la Ley, aunque sea extemporáneamente;

B) El motivo de las Inspecciones llevadas a cabo por el Departamento de Inspección de Industria y Comercio, es constatar el cumplimiento de las disposiciones legales, procurando el acatamiento voluntario de dichas obligaciones legales y tratar de prevenir de la mejor manera posible los conflictos laborales que se susciten a raíz de la relación de trabajo entre patrono y la parte trabajadora, de ahí el por qué existe un plazo prudencial entre la inspección y la Reinspección, para que así la parte patronal pueda subsanar las infracciones puntualizadas en el acta de Inspección, ya que el objetivo de éste Ministerio no es la imposición de multas sino el cumplimiento de la legislación laboral, sin embargo al constatar el Inspector de trabajo por medio de la Reinspección que las infracciones puntualizadas en la Inspección no han sido subsanadas, está obligado a levantar el acta y remitirlo a la autoridad competente para el trámite sancionatorio respectivo. En el presente caso y de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, las Actas de Inspección que levanten los Supervisores e Inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones, se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad, en el presente caso no se ha demostrado ninguno de tales extremos. En consecuencia las actas conservan toda la validez probatoria que les otorga la ley. Por lo

que considera la Suscrita Jefa Regional Paracentral Interina con fundamento en los argumentos, elementos expuestos y valoraciones hechas que es procedente:
IMPONER AI SEÑOR empleador de la
relación laboral del Lugar de una
multa de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales citadas anteriormente y a los Artículos 11 de la Constitución de la República; 33, 38, 39, 57, 58 y 60 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, 627 y siguientes del Código de Trabajo; 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; 82 y 86 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, a nombre de la **REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: IMPONESE AI SEÑOR** empleador de la relación laboral del Lugar de Trabajo denominado **una multa de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, por una infracción al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por la inscripción tardía o extemporánea del establecimiento en el Registro que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo. Se hace constar que la suscrita Jefa Regional Paracentral interina, está facultada a imponer, para este tipo de infracciones, una multa que oscila en su monto de los **QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES** equivalentes a **CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR** a **UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, Sin embargo, al no constar en autos la capacidad económica del empleador, se impuso un monto inferior al máximo que señala dicha norma jurídica por dicha infracción, ya que no se pretende causar un daño patrimonial a dicho patrono. La Suscrita valora positivamente el hecho de haber cumplido aunque sea **EXTEMPORANEAMENTE** con su obligación de **INSCRIBIR** aunque sea tardíamente el establecimiento en el Registro que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo; además de que dicho Patrón no es **REINCIDENTE**; Dicha Multa ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterada en la **DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERIA AL DEPARTAMENTO DE COBROS DEL MINISTERIO DE HACIENDA**,

0018

de la ciudad de San Salvador, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta Sentencia sin perjuicio de cumplir con las normas legales infringidas. **PREVIÉNESELE:**

AI SEÑOR que de no cumplir con lo antes expuesto, se librará certificación de la presente, para que la Fiscalía General de la República lo verifique, y que para no librar dicha certificación deberá presentar a esta oficina Regional Paracentral el recibo ya PAGADO de la multa, emitido por la autoridad competente del Ministerio de Hacienda. Librese oportuno oficio a la respectiva Oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. **HAGASE SABER.**



MARIA DINORA LÓPEZ DE VENTURA

JEFA REGIONAL PARACENTRAL INTERINA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

Ante Mí:



LIC. MARVIN GEOVANY ZELAYA MANZANO

SECRETARIO DE ACTUACIONES

EXP. No. 0129-IC-09-2018-PROGRAMADA-CA(1851118) ✓
EN LA OFICINA REGIONAL PARACENTRAL MINISTERIO DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL: Zacatecoluca, a las nueve horas cuarenta minutos del día
veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias han sido promovidas contra **LA SEÑORA**
empleadora de la relación laboral del Lugar de Trabajo
denominado
por
infracciones a la Legislación Laboral vigente.

LEIDOS LOS AUTOS Y,
CONSIDERANDO:

I.- En base a los artículos 41 y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el día **DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, un Inspector de Trabajo en el ejercicio de sus funciones practicó Inspección Programada, en el Lugar de Trabajo denominado:
de lo cual se redactó Acta y la que consta, desde folio 2 hasta folio 5 de las presentes diligencias, y mediante la cual se constataron la siguiente infracción: **UNO:**
Una infracción al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, ya que debe inscribir este centro de trabajo en el registro de establecimientos de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Consta a folio 5 frente, que a la empleadora de la relación laboral se le concedió un plazo de: **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para subsanar la infracción puntualizada. Con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el día **DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, un Inspector de trabajo practicó Reinspección en el centro de trabajo la que consta a folio 7 de estas diligencias y se pudo constatar que la infracción **UNO** no fue subsanada por la Empleadora de la relación laboral, por lo que el Inspector, de conformidad al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, remitió a su superior Jerárquico las presentes diligencias a fin de iniciar

el presente trámite sancionador.

II.- En cumplimiento al considerando anterior, y en base a lo dispuesto en el artículo 628 del Código de Trabajo, se mandó a **OÍR A LA SEÑORA**

empleadora de la relación laboral del Lugar de Trabajo denominado _____, señalándose para tal efecto las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, para que compareciera a ésta oficina Regional Paracentral a hacer uso del derecho que la ley le confiere. Audiencia a la que no compareció la empleadora _____, quien no obstante estar legal y debidamente citada tal como consta a folio 10 frente, dicha empleadora no asistió a la referida audiencia ni personalmente ni por medio de Apoderado Jurídicamente constituido, por lo que se tuvo por constatada la infracción que se le atribuía a la referida empleadora; quedando estas diligencias en estado de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda.

III- Es procedente realizar las siguientes valoraciones y consideraciones: A) Que al no haber comparecido a la audiencia de oír la empleadora

no pudo probar el cumplimiento oportuno e íntegro de la infracción que se le atribuía como no subsanada por los Inspectores de Trabajo de este Ministerio. Es decir, no probó la inscripción del establecimiento en el Registro que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo. Que esos extremos procesales DEBIA probarlos la empleadora, ya que la carga de la prueba le incumbía a ella, tal como así lo establece el artículo 321 del Código Procesal Civil y Mercantil y no a la Suscrita ya que no se podía suplantar a la empleadora en la producción de su propia prueba de descargo; B) El motivo de las Inspecciones llevadas a cabo por el Departamento de Inspección de Industria y Comercio, es constatar el cumplimiento de las disposiciones legales, procurando el acatamiento voluntario de dichas obligaciones legales y tratar de prevenir de la mejor manera posible los conflictos laborales que se susciten a raíz de la relación de trabajo entre patrono y la parte trabajadora, de ahí el por qué existe un plazo prudencial entre la inspección y la Reinspección, para que así la parte ex patronal pueda subsanar las infracciones puntualizadas en el acta de Inspección, ya que el objetivo de éste Ministerio no es la imposición de multas sino el cumplimiento de la

legislación laboral, sin embargo al constatar el Inspector de Trabajo por medio de la Reinspección que la infracción puntualizada en la Inspección no han sido subsanada, está obligado a levantar el acta y remitirlo a la autoridad competente para el trámite sancionatorio respectivo. En el presente caso y de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, las Actas de Inspección que levanten los Supervisores e Inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones, se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad, en el presente caso no se ha demostrado ninguno de tales extremos.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales citadas anteriormente y a los Artículos 11, 14 de la Constitución de la República; 33, 38, 39, 57, 58 y 60 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, 627 y siguientes del Código de Trabajo; 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; a nombre de la **REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: IMPONESE A LA SEÑORA**

la siguiente multa: CIEN

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por una infracción al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no inscribir el centro de trabajo en el registro de establecimientos de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Se hace constar, que de conformidad al artículo 627 del Código de Trabajo, la Suscrita está facultada a imponer en concepto de sanción por cada infracción un monto máximo de DIEZ MIL COLONES, hoy UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR. Sin embargo, al no constar en autos la capacidad económica de la empleadora, se impuso un monto inferior al máximo que señala dicha norma jurídica por dicha infracción, ya que no se pretende causar un daño patrimonial a dicha patrona. Dicha Multa ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterada en la **DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERIA AL DEPARTAMENTO DE COBROS DEL MINISTERIO DE HACIENDA**, de la ciudad de San Salvador, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta Sentencia sin perjuicio de cumplir con las normas legales infringidas.

PREVIÉNESELE: A LA SEÑORA MARINA KELLY SOSA DE MELENDEZ, que de no cumplir con lo antes expuesto, se librará certificación de la presente, para que la Fiscalía General de la República lo verifique, y que para no librar dicha certificación deberá presentar a esta oficina Regional Paracentral el recibo ya PAGADO de la multa, emitido por la autoridad competente del Ministerio de Hacienda. Líbrese oportuno oficio a la respectiva Oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. **HAGASE SABER.**



[Handwritten signature]
MARIA DINORA LÓPEZ DE VENTURA
JEFA REGIONAL PARACENTRAL INTERINA
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.



Ante Mí:

[Handwritten signature]
LIC. MARVIN GEOVANY ZELAYA MANZANO
SECRETARIO DE ACTUACIONES

EXP. No. 23517-IC-11-2017-PROGRAMADA-CA(090119)

EN LA OFICINA REGIONAL PARACENTRAL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: Zacatecoluca, a las diez horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias han sido promovidas contra _____ **POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SEÑOR**_____, Sociedad empleadora de la relación laboral del Lugar de Trabajo denominado **RAF, UBICADO EN**_____, por infracción a la Legislación Laboral vigente.

LEIDOS LOS AUTOS Y,

CONSIDERANDO:

I.- En base a los artículos 41 y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y 74 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, el día **CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, un Inspector de Trabajo en el ejercicio de sus funciones practicó Inspección Programada, en el Lugar de Trabajo denominado: **RAF**, de lo cual se redactó Acta y la que junto con sus respectivos anexos consta desde folio 2 hasta folio 3 de las presentes diligencias, y mediante la cual se constataron las siguientes infracciones: **UNO:** *Ocho infracciones al artículo 192 del Código de Trabajo por adeudar la cantidad de diez Dólares con treinta y cuatro de los Estados Unidos de América al trabajador _____ en concepto de adeudo del día de asueto de fecha veintiocho de Septiembre de dos mil dieciocho por ser el día principal de las fiestas patronales de la localidad, la cantidad de diez Dólares con treinta y cuatro de los Estados Unidos de América al trabajador _____ en concepto de adeudo*

y cuatro de los Estados Unidos de América al trabajador _____ en concepto de adeudo del día de asueto diecisiete de junio de dos mil dieciocho, le cantidad de diez Dólares con treinta y cuatro de los Estados Unidos de América al trabajado_____ en concepto de adeudo del día de asueto del diez de mayo de dos mil dieciocho, la cantidad de diez Dólares con treinta y cuatro de los Estados Unidos de América al trabajador _____ en concepto de adeudo del día de asueto diez de mayo de dos mil dieciocho, la cantidad de diez Dólares con treinta y cuatro de los Estados Unidos de América al trabajador _____ en concepto de adeudo del día de asueto veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, la cantidad de diez Dólares con treinta y cuatro de los Estados Unidos de América al trabajador _____ en concepto de adeudo del día de asueto veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, la cantidad de diez Dólares con treinta y cuatro de los Estados Unidos de América al trabajador _____ en concepto de adeudo del día de asueto treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho. Consta a folios 2 y 3, que a la Sociedad empleadora de la relación laboral se le concedieron: **CINCO DÍAS HÁBILES**, para subsanar las infracciones antes mencionadas. Con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el día **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, una Inspectora de trabajo practicó Reinspección en el centro de trabajo la que consta a folio 5 de estas diligencias y se pudo constatar que las ocho infracciones de la infracción **UNO**, no fueron subsanadas por la Sociedad empleadora de la relación laboral; por lo que el inspector, de conformidad al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, remitió a su superior jerárquico las presentes diligencias a fin de iniciar el presente trámite sancionador.

II.- En cumplimiento al considerando anterior, y en base a lo dispuesto en el artículo 628

del Código de Trabajo, se mandó a **OÍR a la Sociedad _____ POR MEDIO**

DE SU REPRESENTANTE LEGAL, _____, Sociedad

ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que compareciera a ésta oficina Regional Paracentral a hacer uso del derecho que la ley le confiere. Dicha audiencia se llevó a cabo con la participación de la Suscrita Jefa Regional Paracentral Interina, **MARIA DINORA LÓPEZ DE VENTURA**, su secretario de actuaciones **MARVIN GEOVANNY ZELAYA MANZANO** y **EL LICENCIADO _____**, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULAS ESPECIALES de la sociedad _____y quien una vez debida y legalmente identificado y acreditado MANIFESTÓ: "Que no son ciertas las infracciones atribuidas a la sociedad aludida y en tal sentido las actas de la diligencias adolecen de falsedad, y en ese momento presenta los recibos originales y copia firmados por los trabajadores _____con fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, con lo que comprueba que dentro del plazo establecido en el acta de inspección se subsanaron las infracciones puntualizadas, es decir de pagar los salarios que "supuestamente estaban adeudado", por lo consiguiente a la fecha de la inspección ya se había cumplido las infracciones detalladas y en ese orden de ideas la diligencia el acta de Reinspección adolece de falsedad. Por lo tanto pidió que se declare exonerada de responsabilidad pecuniaria a la sociedad _____por otra parte señalo para oír notificaciones un medio técnico por lo que se resolvió incorporar la documentación presentada y procédase a resolver lo que la Ley amerita por lo que las presentes diligencias quedaron en estado de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda.

III- Es procedente realizar las siguientes valoraciones y consideraciones: A) De la documentación presentadas en estas diligencias, fotocopia de Recibos de pagos de salarios de los días veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, diecisiete de junio de dos mil dieciocho, diez de mayo de dos mil dieciocho, veintinueve de marzo de dos mil dieciocho y treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve de dos mil dieciocho, por la cantidad de cincuenta y un dólar setenta centavos de los Estados Unidos de América

mil dieciocho, diez de mayo de dos mil dieciocho y veintinueve de marzo de dos mil dieciocho por la cantidad de treinta y uno con dos centavos de los Estados Unidos de América firmado por el señor _____ . El cual consta en las presentes diligencias a folio catorce.

Al respecto, La Suscrita Jefa Regional Paracentral Interina, de conformidad a los artículo 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil, declara INADMISIBLE la prueba antes mencionada, por IMPERTINENTE y además por INUTIL, ya que no guarda relación o nexo con el hecho controvertido ya que en las presentes diligencias la infracción puntualizada es adeudo de días de asueto conforme *al artículo 192 del Código de Trabajo*. **B)** El motivo de las Inspecciones llevadas a cabo por el Departamento de Inspección de Industria y Comercio, es constatar el cumplimiento de las disposiciones legales, procurando el acatamiento voluntario de dichas obligaciones legales y tratar de prevenir de la mejor manera posible los conflictos laborales que se susciten a raíz de la relación de trabajo entre patrono y la parte trabajadora, de ahí el por qué existe un plazo prudencial entre la inspección y la Reinspección, para que así la parte patronal pueda subsanar las infracciones puntualizadas en el acta de Inspección, ya que el objetivo de éste Ministerio no es la imposición de multas sino el cumplimiento de la legislación laboral, sin embargo al constatar el Inspector de trabajo por medio de la Reinspección que las infracciones puntualizadas en la Inspección no han sido subsanadas, está obligado a levantar el acta y remitirlo a la autoridad competente para el trámite sancionatorio respectivo. En el presente caso y de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, las Actas de Inspección que levanten los Supervisores e Inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones, se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad, en el presente caso no se ha demostrado ninguno de tales extremos.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones

Previsión Social, 627 y siguientes del Código de Trabajo; 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; a nombre de la **REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: IMPONESE** _____ **POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL,** _____, **la siguiente multa: DOSCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a razón de VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por cada una de las OCHO infracciones que a continuación se detallan, 1NFRACCION UNO,** ocho infracciones al artículo 192 del Código de Trabajo, al haber cancelado el día de asueto a los trabajadores 1) _____, la cantidad de CINCUENTA Y UN DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de pago de salarios correspondientes a los días de asueto que se detallar. a continuación: *Veintiocho de Septiembre de dos mil dieciocho, diecisiete de junio de dos mil dieciocho, diez de mayo de dos mil dieciocho, veintinueve de marzo de dos mil dieciocho y Treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho.* 2) _____, la cantidad de TREINTA Y UN DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de pago de salarios correspondientes a los días de asueto que se detallan a continuación: *Veintiocho de Septiembre de dos mil dieciocho, diez de mayo de dos mil dieciocho Y veintinueve de marzo de dos mil dieciocho.* **Se hace constar, que dado que NO se encuentra establecida la capacidad económica de la sociedad empleadora de la relación laboral, ia suscrita impuso el monto antes mencionado, el cual es aproximadamente la mitad del monto máximo previsto a imponer por cada infracción en el artículo 627 del Código de Trabajo, multa que se estima que NO le generará un perjuicio económico a la sociedad administrada. Dicha Multa ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterada en la DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERIA AL DEPARTAMENTO DE COBROS DEL MINISTERIO DE HACIENDA,**

A la Sociedad _____, POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, _____, que de no cumplir con lo antes expuesto, **se librar  certifi- caci3n de la presente, para que la Fiscal a General de la Rep blica lo verifique, y que para no librar dicha certifi- caci3n deber  presentar a esta oficina Regional Paracentral el recibo ya PAGADO de la multa, emitido por la autoridad competente del Ministerio de Hacienda.** L brese oportuno oficio a la respectiva Oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. **HAGASE SABER.**



MARIA DINORA L3PEZ DE VENTURA
JEFA REGIONAL PARACENTRAL INTERINA
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

Ante M :


LIC. MARVIN GEOVANY ZELAYA MANZANO
SECRETARIO DE ACTUACIONES

EXP. No. ORPD- 1951218(030119)

EN LA OFICINA REGIONAL PARACENTRAL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. Zacatecoluca, a las nueve horas con diez minutos del dia veinticuatro de enero del an° dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra _____, por medio de su Representante Legal. sociedad empleadora de la relación laboral en el lugar de trabajo llamado: "**OFICINAS DE CLARO**", ubicado en: En _____, por una supuesta infracción al Artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no haber comparecido sin justa causa a la **SEGUNDA CITACION** que se le hizo, por la Oficina Regional Paracentral, para celebrar audiencia conciliatoria y tratar de solucionar pacíficamente el conflicto de carácter individual planteado por la ex trabajadora _____.

LEIDOS LOS AUTOS Y,
CONSIDERANDO:

I. Que con fecha **CUATRO DE DICIEMBRE DEL ANO DOS MIL DIECIOCHO**, la señora _____, presento solicitud verbal pidiendo la intervención de la Jefatura Regional Paracentral a efecto de que se citara a su ex empleadora, la **SOCIEDAD _____, por medio de su Representante Legal**, para Llevar a cabo audiencia conciliatoria sobre la indemnización y demás prestaciones laborales que le corresponden por despido injusto al referido ex trabajador.

II. LA SENORA JEFA REGIONAL PARACENTRAL AD- HONOREM: Con base en lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designo a su Delegada. para que intervinieran en la solución del conflicto

por primera vez audiencia común conciliatoria entre la ex trabajadora peticionaria y _____, por medio de su Representante Legal, y con el mismo objeto se citó por **SEGUNDA VEZ** a esta Oficina para las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PREVINIENDOSE** a _____, que de no asistir a ese segundo señalamiento por medio de su representante legal o Apoderado legalmente constituido, incurriría en una multa de **QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES** equivalentes a **CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR a UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR**, y en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo por la inasistencia de la sociedad empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma, con la prevención antes relacionada: la Delegada remitió las diligencias a la Jefatura Regional, quien por resolución pronunciada a las **CATORCE HORAS CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE** ordeno seguir el trámite de multa contra _____, **por medio de su Representante Legal**, por supuestamente haber infringido el artículo treinta y dos de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no haber comparecido sin justa causa a la segunda citación, girada por esta Oficina Regional Paracentral NI POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL NI POR MEDIO DE APODERADO LEGALMENTE CONSTITUIDO.

III.- Que se mandó a **OIR**, en base al artículo 628 del Código de Trabajo, a _____, **por medio de su Representante Legal**, para que compareciera ante la Suscrita y a esta Oficina **A LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, a hacer use del derecho que la ley le confiere. audiencia y en representación de _____, compareció en calidad de ADMINISTRADORA UNICA SUPLENTE Y a representante legal de dicha sociedad la trabajadora _____, no llegó a Recursos Humanos, es decir no tuvo la información a tiempo a efecto de resolver el conflicto laboral, y si se hubiese dado cuenta a tiempo se hubiese presentado y llegado a un arreglo con la ex trabajadora solicitante. Así mismo en dicha audiencia solicitó que se le exima de toda responsabilidad pecuaria y que en las instancias Judiciales se resolver con la ex Trabajadora antes citada."-- Debido a que la Representante

Legal de la sociedad administrada no pidió la apertura a pruebas, las presentes diligencias quedaron en estado de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda.

IV.- La suscrita Jefa Regional Paracentral AD- HONOREM, procede a hacer las siguientes valoraciones y consideraciones: En la audiencia de oír, se limitó a manifestar, la señora _____, que no acudió a las dos citas de las audiencias programadas en esta oficina regional paracentral para dirimir la diferencia laboral planteada por la ex trabajadora _____, porque las citas no llegaron Recursos Humanos hechos que no fueron comprobados y cuando se emite una afirmación, le corresponde **PROBARLA**. El ONUS PROBANDI —la carga de la prueba- le correspondía al Representante legal de la Sociedad _____. Lamentablemente para sus intereses procesales, literalmente se limita a afirmar, sin probar; obviando ejercer su derecho procesal de probar esa afirmación. De conformidad al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social "Toda persona que sin justa causa no comparezca a la segunda citación que se le hiciera, incurrirá en una multa de **QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES** equivalentes a **CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR a UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR**, de acuerdo a la capacidad económica de esta". Y en el presente caso la Sociedad _____, fue citada en legal forma hasta por **SEGUNDA VEZ** y no habiendo comparecido a ninguna de las audiencias señaladas, ni haber comprobado ningún justo impedimento para no comparecer al segundo citatorio, es procedente imponerle la cantidad de **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. en

Constitución de la Republica; 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y 627 y siguientes del Código de Trabajo, 217, 218 del Código Procesal Civil y Mercantil a nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, **FALLO: IMPONESE A LA SOCIEDAD _____, por media de su Representante Legal, UNA MULTA DE QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** por una infracción al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. al no haber comparecido la sociedad antes mencionada ni por media de su representante legal propietario ni suplente ni por media de Apoderado legalmente constituido a la SEGUNDA audiencia administrativa conciliatoria, en las diligencias que fueron promovidas por la ex trabajadora, _____, reclamando indemnización y demás prestaciones laborales. Se hace constar, que dada que no se encuentra establecida la capacidad económica de la sociedad empleadora de la relación laboral, no se impuso el monto máxima previsto en el artículo antes mencionado, sino que se impuso el manta antes apuntado, usando el siguiente parámetro: dada que la multa máxima es de diez mil colones, o sea UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR, a fin de no afectar patrimonialmente a la referida sociedad ni que la multa se vuelva confiscatoria, **La Suscrita estimo justo y legal imponer el monto de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual es menos del máxima previsto coma señala por la infracción cometida por la sociedad.** Multa que ingresara al Fonda General del Estado y deberá ser enterada en la **Dirección GENERAL DE TESORERIA (DEPARTAMENTO DE COBROS) DEL MINISTERIO DE HACIENDA,** de la ciudad de San Salvador, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta Sentencia sin perjuicio de cumplir con las normas legales violadas. **PREVIENESELE: A LA SOCIEDAD _____, por medio de su Representante Legal. que de no cumplir con lo antes expuesto, se librara Certificación de esta para que la Fiscalía General de La Republica lo verifique v QUE PARA NO LIBRAR DICHA CERTIFICACION DEBERA PRESENTAR A ESTA OFICINA REGIONAL PARACENTRAL**

fecha en que sea enterada. HAGASE SABER.



EXP. No. ORPD-1991218(020119)

EN LA OFICINA REGIONAL PARACENTRAL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Zacatecoluca, a las siete horas con cuarenta minutos del día treinta de enero del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra **EL SEÑOR_____**, **ex empleador, de la relación laboral, quien puede ser encontrado, notificado, citado o emplazado en:_____**, por una supuesta infracción al Artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no haber comparecido sin justa causa a la **SEGUNDA CITACIÓN** que se le hizo, por la Oficina Regional Paracentral, para celebrar audiencia conciliatoria y tratar de solucionar pacíficamente el conflicto de carácter individual planteado por el ex trabajador _____

LEIDOS LOS AUTOS Y,
CONSIDERANDO:

I. Que con fecha **CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, el ex trabajador _____ presentó solicitud verbal pidiendo la intervención de la Jefatura Regional Paracentral a efecto de que se citara a su ex empleador. **EL SEÑOR_____**, para llevar a cabo audiencia conciliatoria sobre la indemnización y demás prestaciones laborales que le corresponden por despido injusto al referido ex trabajador.

II. LA SEÑORA JEFA REGIONAL PARACENTRAL: Con base en lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, Designó a su Delegada para que intervinieran en la solución del conflicto laboral de carácter

audiencia común conciliatoria entre el ex trabajador y **EL SEÑOR**_____, y con el mismo objeto se citó por **SEGUNDA VEZ** a esta Oficina para las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PREVINIÉNDOSE** al **SEÑOR**_____, que de no asistir a ese segundo señalamiento personalmente o por medio de Apoderado legalmente constituido, incurriría en una multa de **QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES** equivalentes a **CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR** a **UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, y en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo por la inasistencia del ex empleador, no obstante haber sido notificado y citado en legal forma, con la prevención antes relacionada; la Delegada remitió las diligencias a la Jefatura Regional, quien por resolución pronunciada a las **CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, ordenó seguir el trámite de multa contra **EL SEÑOR**_____, por supuestamente haber infringido el artículo treinta y dos de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no haber comparecido sin justa causa a la segunda citación. girada por ésta Oficina Regional Paracentral **NI PERSONALMENTE, NI POR MEDIO DE APODERADO LEGALMENTE CONSTITUIDO.**

III.- Por tanto, se mandó a **Oír**, en base al artículo 628 del Código de Trabajo, **AL SEÑOR**_____, para que compareciera ante la Suscrita y a esta Oficina **A LAS NUEVE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, a hacer uso del derecho que la ley le confiere, audiencia que se llevó a cabo con la participación de la Suscrita Jefa Regional Paracentral Interina, su secretario de actuaciones interino y el ex empleador **EL SEÑOR**_____, quien una vez debida y legalmente identificada, **MANIFESTÓ: """"""** Que no se hizo presente a esta Oficina por que la persona que recibió el citatorio se la entregó un día después y cuando se apersono a esta Oficina le manifestaron que ya había pasado la fecha para resolver el asunto del conflicto laboral con el ex trabajador, entonces quedo a

no era un trabajador permanente si no que el llagaba a trabajar los días que quería. Por lo tanto PIDE: LA APERTURA A PRUEBAS DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS""". En la referida audiencia se le concedió la apertura a pruebas al ex empleador, de lo que quedó notificado en la misma. El día **VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**. Dentro del periodo probatorio, el Señor _____, presentó prueba documental, consistente en Declaración Jurada del Señor _____, que conta a folio once y fotocopias certificadas notarialmente de dos Tarjeta de Circulación y Documento único de Identidad (DUI) a nombre del señor _____, que constan a folios 12,13 y 14, Finalizado el período probatorio, las presentes diligencias quedaron en estado de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda.

IV.- La suscrita Jefa Regional Paracentral Interina, considera: Que es procedente realizar las siguientes valoraciones y consideraciones: **A)** De la prueba aportada por el Señor _____ consistente en Declaración Jurada del Señor _____, que en lo modular manifiestas que el señor _____, es empleado y no Patrono, la cual consta en folio once y fotocopias certificadas notarialmente de dos Tarjeta de Circulación y Documento único de Identidad (DUI) a nombre del señor _____, que constan a folios 12,13 y 14, con dichos documentos , no probó caso fortuito o fuerza mayor ni justificó su ausencia a la segunda cita para celebrar audiencia laboral conciliatoria administrativa con el ex trabajador _____; b) Que de conformidad al artículo 321 del Código Procesal Civil y Mercantil, la carga de la prueba le corresponde a las partes y no a la suscrita; por tanto era el señor _____ quien debía, probar la justa causa para no asistir a la segunda audiencia, con los documentos presentados en ningún momento pudo establecer la una justa causa para no asistir a la segunda audiencia; c) Que de conformidad al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social "Toda persona que sin justa causa no comparezca a la segunda citación que se le hiciere incurrirá en una multa

económica de ésta; d) En el presente caso **EL SEÑOR** _____, fue citado en legal forma hasta por **SEGUNDA VEZ** y no habiendo comparecido a ninguna de las audiencias señaladas, ni haber comprobado ningún justo impedimento para no comparecer al segundo citatorio, es procedente imponerle la cantidad de **CIENT DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en concepto de sanción pecuniaria por la infracción cometida al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social,

POR TANTO: De conformidad a lo expuesto y con base en los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República; 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y 627 y siguientes del Código de Trabajo, 217, 218 del Código Procesal Civil y Mercantil a nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, **FALLO:** Impónese **AL SEÑOR** _____, la multa de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, *por una infracción al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social*, por haber rehusado comparecer sin justa causa a la **SEGUNDA CITACIÓN** que se le hizo, a efecto de llevar a cabo audiencia conciliatoria y tratar de solucionar el conflicto laboral de carácter individual planteado por el Señor _____, reclamando indemnización y demás prestaciones laborales. SE HACE CONSTAR: **QUE AL NO CONSTAR EN AUTOS LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL PATRON, NO SE IMPUSO EL MONTO MÁXIMO PREVISTO EN CONCEPTO DE MULTA, EN EL ARTICULO 32 DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL SECTOR TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SINO QUE EL MONTO ARRIBA APUNTADO, EL CUAL A CRITERIO DE LA SUSCRITA JEFA REGIONAL PARACENTRAL AD HONOREM, NO PERJUDICA ECONÓMICAMENTE A LA PARTE PATRONAL NI ES CONFISCATORIO; POR LO QUE, EN USO DE ESOS PARÁMETROS ES QUE SE HA IMPUESTO LA MULTA DE ESTA RESOLUCIÓN.** Multa que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterada en la **DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERIA (DEPARTAMENTO DE COBROS) DEL MINISTERIO DE HACIENDA** de la ciudad de San Salvador dentro de los ocho días

La República lo verifique y QUE PARA NO LIBRAR DICHA CERTIFICACION DEBERA PRESENTAR A ESTA OFICINA REGIONAL PARACENTRAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, UNA VEZ PAGADA LA MULTA, EL RECIBO EMITIDO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA, ACREDITANDO TAL PAGO. Líbrese oportuno oficio a la respectiva Oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. NOTIFIQUESE.



MARIA DINORA LÓPEZ DE VENTURA
JEFA REGIONAL PARACENTRAL AD-HONOREM
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

Ante Mi: 

LIC. MARVIN GEOVANY ZELAYA MANZANO
SECRETARIO DE ACTUACIONES